



RADICACIÓN: 2020-00268-00  
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA  
MOBILIARIA  
ACREEDOR FINESA S.A  
GARANTE : JAIDER BLANCO GAMARRA  
PROVIDENCIA: 14//10//2021 NIEGA DESISTIMIENTO

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, instaurada por FINESA S.A Contra JAIDER BLANCO GANARRA, donde el apoderado judicial de la entidad acreedora Dr. JUAN CARLOS CRRILLO OROZCO, con memorial de fecha abril 12 de 2021 desde el correo señalado en la demanda [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co), que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos del SIRNA el que manifiesta desistir de la solicitud aprehensión en contra del señor JAIDER BLANCO GAMARRA, teniendo en cuenta que cancelo las cuotas en mora que dio origen a la solicitud. Sírvase proveer

Barranquilla, octubre 14 de 2021

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
octubre catorce (14) dos mil veintiuno (2021).**

En escrito de fecha 12 de abril de 2021 el apoderado de la parte actora manifestó al juzgado, su deseo de desistir del proceso de ejecución de la garantía mobiliaria por la cancelación de las cuotas en mora que dio origen a la solicitud

Pues bien, en el proceso que nos ocupa, ya existe providencia de fecha 09 de septiembre de 2020, mediante la cual la demanda fue rechazada por carecer de competencia y se ordenó su remisión al JUZGADO CIVIL MUNIICIPAL DE SOLEDAD-ATLÀNTICO (REPARTO).

La anterior decisión fue recurrida por el demandante y posteriormente el Juzgado dictó proveído del 20 de octubre de 2020 mediante el cual se rechazó el recurso por extemporáneo.

El apoderado de la parte demandante solicita aclaración del rechazo del recurso, pues en su decir lo remitió dentro del término de ley.

A fin de establecer tal evento, pues revisado el correo institucional del Juzgado el recurso se recibió por fuera de los tres, (03) días que señala la ley, se procedió por parte de la secretaría el 24 de noviembre de 2020 a oficiar a la INGENIERA GINA CUDRIS POLO, para que colaborara en establecer si efectivamente el memorial del recurso de interpuso en tiempo, pues en el correo del Juzgado aparecía como recibido el 28 de septiembre de 2020.

Hasta la fecha no se ha recibido aclaración alguna para decidir si se entra a estudiar el recurso impetrado, por lo que actualmente lo que existe en el proceso es el auto negando el recurso de reposición y subsidiario de apelación por extemporáneo.



Rad. No. : 2020-00268-00  
Clase de Proceso : APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
Acreedor Garantizado : FINESA S.A  
Deudor Garante : JAIDER BLANCO GAMARRA  
Providencia : Auto 14/10/2021 – NIEGA DESISTIMIENTO

Siendo así, las cosas, no es procedente acceder al desistimiento solicitado pues la demanda fue rechazada. Luego entonces, si el demandante no desea insistir en la solicitud de aclaración que presentó para establecer la procedencia o no del recurso interpuesto, bien puede solicitar el retiro de la demanda desistiendo de dicha solicitud de aclaración, pero no del proceso pues como se indicó fue rechazado inicialmente y negado por extemporáneo el recurso que atacó e auto que rechazó la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado;

### **R E S U E L V E**

Negar la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la presente APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, instaurada por FINESA S.A contra JAIDER BLANCO GAMARRA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez.

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**



**Civil 007**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35dea85056ee09f23d166ec1427464f785b729f298c7d89d86fd5a87103bcb62**

Documento generado en 14/10/2021 02:59:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**